



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA - CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 011

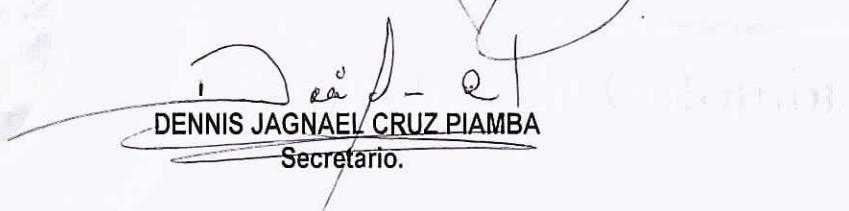
RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2022-00049-00	AUTO CIVIL 30	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	SANDRA VICTORIA SALAMANCA GARZON	06 DE FEBRERO DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 8:00 a.m.

  
DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo las 5:00 p.m.

  
DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Auto Civil : 30  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : Sandra Victoria Salamanca Garzón  
Radicación : 19392408900120220004900  
Asunto : Requerimiento previo



### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Sandra Victoria Salamanca Garzón**.

En la revisión de rutina del proceso, se aprecia que mediante auto 199 del 6 de diciembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que procediera como lo dispone el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, esto es, presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, a fin de tenerla por reformada, sin que hasta la fecha se haya efectuado tal carga procesal, por lo tanto, al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 ibidem, se le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por desistida la demanda. En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca,

#### DISPONE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación en estado de esta providencia, proceda como lo dispone el numeral 3º del artículo 93 del Código General del Proceso, so pena de operar el desistimiento tácito de la demanda.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior pásese a despacho para lo que en derecho corresponda.

**Comuníquese y Cúmplase**

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ.**

Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb3264f85371229af8a58c3a969e31ccdd8fc1ea10ff8970ae55d5ab424f83f**

Documento generado en 06/02/2023 09:34:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA CAUCA